1437.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

OFICIO NÚMERO: SECPART/SEGOB/061/2022

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 JUL 2022
13:55 h.
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 36 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 10 y 11 de la ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; me permito someter a consideración de ésta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se autoriza a los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán servicios públicos, tales como: el agua potable, el alumbrado público, la seguridad pública, entre otros, razón por la que se afirma que la administración pública municipal es la instancia de gobierno con mayor proximidad a la población; empero, sabemos que la carencia de recursos en la mayoría de las ocasiones limita la distribución de servicios públicos que ayuden a elevar la calidad de vida; es decir, en la medida en que aumentan las condiciones materiales, incremente el desarrollo y crecimiento.

Con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, desde el 2007 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS), dicha reforma permite la afectación de hasta el 25% como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios municipios, dichos recursos deben ser destinados a los fines autorizados en el artículo 33 de la citada Ley.

Asimismo, se establece la opción para que, en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, cada año podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

En este sentido, los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destacan que los municipios del Estado, pueden afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS, optando entre la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o la formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del titular de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente; las anteriores opciones tienen el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal prevé el destino específico de los financiamientos que se contraten, cuya afectación se advierte en el artículo 50 de dicha ley, considerando que las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de dicha Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales

y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios (ahora Registro Público Único de las Entidades Federativas y los Municipios).

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

De lo precedente y con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago, de acuerdo con la regulación contenida en la citada Ley, el Estado y sus municipios, podrán tener acceso a más y mejores recursos financieros para el desarrollo de la infraestructura social, por lo que se considera conveniente la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan.

En este sentido, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, faculta al Congreso, a autorizar por sí, o cuando lo gestionen de manera conjunta por lo menos dos municipios y el Poder Ejecutivo del Estado, esquemas globales de financiamiento, en los cuales se determinen los montos máximos de endeudamiento para cada municipio, la afectación en fuente de pago, en garantía o ambas, de las participaciones federales, aportaciones federales y/o cualquier derecho o ingreso que les correspondan, susceptibles de afectarse de conformidad a la legislación aplicable, así como el mecanismo a través del cual se realice, en su caso, la captación y afectación de tales conceptos; con la finalidad de que los municipios que así lo deseen puedan incorporarse o adherirse al esquema autorizado con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

En todo momento, la autorización de dichos financiamientos se realizará previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del

otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago, misma que podrá realizarse a través de las Leyes de Ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento la disciplina financiera observará estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, por ello la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022 en la fracción IX, cuarto párrafo, relacionada con la Responsabilidad Hacendaria y Disciplina Financiera, en la Exposición de Motivos, establece para los entes públicos la aplicación de reglas y criterios para el manejo de recursos y contratación de obligaciones, como objetivo de una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas.

En razón de lo descrito, las administraciones municipales deben sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos, dando claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios o lo relacionado con la inversión pública, con el fin de transparentar que el ejercicio de dichos recursos se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero sobre todo y más importante al principio de transparencia.

De conformidad, con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social es una medida que agrega variables de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios en la misma y activos en el hogar. Este índice se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, Tlaxcala presenta un grado de rezago social medio, ocupando la posición número quince respecto a las demás entidades federativas.

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018, el 48.4% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 645,800 personas, siendo así que, 6 de los 60 municipios de Tlaxcala

tuvieron un grado de rezago social medio, 44 presentaron un grado de rezago social bajo, mientras que diez registraron un grado muy bajo[1].

Por otro lado, 175,086 personas tienen un grado de rezago educativo, 183,357 pobladores carecen de acceso a la salud y 135,220 carecen de servicios básicos de la vivienda[2].

Con la finalidad de combatir el rezago social que presentan los municipios, deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, mejoramiento de vivienda y mantenimiento de infraestructura.

Por otro lado, el Estado de Tlaxcala y sus Municipios han sido ejemplo a nivel nacional, al implementar una política de deuda en la que los principios de disciplina y responsabilidad presupuestaria, han permitido ubicarlos con un 0% como porcentaje del PIB Estatal en nivel de endeudamiento; sin embargo, considerando el deterioro de los resultados fiscales a nivel nacional podría conducir al requerimiento de recursos para mejorar los niveles de liquidez para promover la inversión pública productiva, por lo que se plantea la posibilidad de la contratación de deuda para el financiamiento del gasto de inversión; de igual manera se cuenta con la asesoría de la banca de desarrollo y de agencias calificadoras para tener información que nos permita tomar las mejores decisiones en cuestiones de contratación de financiamientos.

---

[1] Coneval. Informe Coneval Tlaxcala 2020, consultable en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Tlaxcala_2020.pdf

[2] Secretaría de Bienestar. Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2021., consultable en: https://www.finanzastlax.gob.mx/documentosSPF/portada/desarrollo_social/2021/INFORME%20ANUAL%202021.pdf

En ese sentido, los objetivos planteados, tienen como finalidad fortalecer la recaudación de las diferentes fuentes de ingresos, a través de la obtención de mayores recursos fiscales siendo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal un instrumento de gran relevancia para la obtención de éstos recursos vía transferencias federales, los cuales pueden ser adelantados mediante la contratación de financiamientos con fuente de pago en dichas transferencias de aportaciones federales como lo es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

En tal virtud, con el actual Decreto se pretende que los municipios tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible con recursos financieros que les permitan realizar, las obras señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, es por tanto que sometemos a la consideración del pleno, el siguiente:

DECRETO:

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS SESENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Tlaxcala (los "Municipios"), para que por conducto de representantes legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier Institución de Crédito integrante del

Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que para cada Municipio se indica; para que afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Tlaxcala, del destino que darán a los recursos de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los mismos; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 párrafo primero y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Ley de Disciplina Financiera); y 101 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Tabla Importes Máximos

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Amaxac de Guerrero	1,819,425.40
2	Apetatitlán de Antonio Carvajal	2,311,944.78
3	Atlangatepec	3,288,082.76
4	Atltzayanca	9,679,627.24
5	Apizaco	8,913,537.92
6	Calpulalpan	8,157,660.44
7	El Carmen Tequexquitla	10,165,760.03
8	Cuapiaxtla	5,468,717.53
9	Cuaxomulco	2,289,718.65
10	Chiautempan	14,818,211.52
11	Muñoz de Domingo Arenas	2,052,317.14
12	Españita	5,215,825.15
13	Huamantla	30,484,552.48
14	Hueyotlipan	6,546,340.90
15	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	9,013,737.83
16	Ixtenco	2,474,838.69
17	Mazatecochco de José María Morelos	5,361,247.00
18	Contla de Juan Cuamatzi	10,227,643.57
19	Tepetitla de Lardizábal	4,767,547.72
20	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	2,890,720.95
21	Nanacamilpa de Mariano Arista	4,008,620.27
22	Acuamanala de Miguel Hidalgo	1,453,510.75
23	Natívitas	8,055,483.34
24	Panotla	5,796,185.88
25	San Pablo del Monte	26,095,429.90
26	Santa Cruz Tlaxcala	4,560,846.48
27	Tenancingo	4,748,889.33
28	Teolocholco	6,752,220.07
29	Tepeyanco	2,440,922.53

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
30	Terrenate	6,687,045.47
31	Tetla de la Solidaridad	5,754,930.32
32	Tetlatlahuca	2,934,060.06
33	Tlaxcala	6,444,065.84
34	Tlaxco	16,165,955.84
35	Tocatlán	2,133,063.39
36	Totolac	2,777,679.09
37	Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	6,001,855.93
38	Tzompantepec	3,290,377.83
39	Xaloztoc	6,764,188.78
40	Xaltocan	2,994,948.81
41	Papalotla de Xicohténcatl	7,594,301.97
42	Xicohtzinco	2,142,537.12
43	Yauhquemehcan	5,182,633.50
44	Zacatelco	7,597,704.58
45	Benito Juárez	2,544,276.35
46	Emiliano Zapata	3,312,027.39
47	Lázaro Cárdenas	1,967,220.28
48	La Magdalena Tlaltelulco	4,377,096.68
49	San Damián Texóloc	2,075,861.53
50	San Francisco Tetlanohcan	3,851,889.84
51	San Jerónimo Zacualpan	1,452,913.39
52	San José Teacalco	3,158,117.81
53	San Juan Huactzinco	2,678,672.30
54	San Lorenzo Axocomanitla	1,696,723.48
55	San Lucas Tecopilco	2,073,534.88
56	Santa Ana Nopalucan	3,387,377.84
57	Santa Apolonia Teacalco	2,286,707.08
58	Santa Catarina Ayometla	2,701,268.67
59	Santa Cruz Quilehtla	2,803,796.03
60	Santa Isabel Xiloxoxtla	2,048,016.50
	Total	**336,740,414.83**

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio, no deberá exceder el 15% (quince por ciento) del presupuesto de egresos del año en que se contrate el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 101 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El importe y plazo máximo de pago de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio, podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto determinado en la Tabla anterior.

Los Municipios podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 30 de agosto de 2024, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate

hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la expresa autorización -para este fin- de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Finanzas, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual, con fundamento en los artículos 10 fracción III y 13 fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje,

urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintidós, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera.

Los Municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto- que cumpla con las formalidades que la legislación

aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que, a través de la persona titular de la Secretaría de Finanzas o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos: (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas, de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a

cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Tlaxcala y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Tlaxcala y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO. - Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que a través de la Secretaría de Finanzas, promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso (mecanismo de pago), a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados, en su caso, con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la

obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023 inclusive, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022 o 2023, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2022 o 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate para el Ejercicio Fiscal 2022 o 2023, según corresponda, y de ser necesario, el Ayuntamiento de que se trate ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2023 o subsecuentes, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de

pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos (artículo 32 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Tlaxcala y sus Municipios), a cargo de la Secretaría de Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. - El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO. - Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de

orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

CUARTO. - Asimismo, cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 30 de agosto de 2024.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
TLAXCALA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE FINANZAS
DESPACHO
TLAXCALA

DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS

ÚLTIMA HOJA DE RÚBRICAS QUE CORRESPONDE A LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS SESENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.**